



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00288-00.
Remitente: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
Decreto: CIRCULAR 039 DE 16 DE MARZO DE 2020.
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar su admisión.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad procede frente a:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Por su parte, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, enlista las entidades territoriales, así:

“ARTICULO 286. *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.”

La Contraloría Municipal de Popayán, remitió ante el Tribunal Administrativo del Cauca, la Resolución no. 039 de 16 de marzo de 2020, **POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES, INDAGACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, A PARTIR DEL 16 DE MARZO Y HASTA EL 20 DE MARZO DE 2020 PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR COVID-19.**

Frente al acto administrativo remitido para control inmediato de legalidad

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00288-00.
Remitente: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
Decreto: CIRCULAR 039 DE 16 DE MARZO DE 2020.
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

por parte del Tribunal Administrativo del Cauca, dos observaciones merecen ser tenidas en cuenta a efectos de abstenerse de avocar su conocimiento.

La primera de ellas está relacionada con la fecha de expedición de la Resolución 039, la cual data del 16 de marzo de 2020.

En este sentido, teniendo en cuenta que el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, fue decretado por el Presidente de la República el 17 de marzo de 2020, mediante Decreto Legislativo No. 417, el referido acto administrativo escapa del control inmediato de legalidad, por expedirse con antelación a la declaratoria del Estado de Excepción, sin que esto presuponga que carece de control jurisdiccional, como quiera que puede ser controvertido por los medios de control ordinarios.

Ahora bien, aunque esta razón sería suficiente para abstenerse de asumir el control de legalidad respecto del acto administrativo en cuestión, el Suscrito Magistrado se percató adicionalmente que la Contraloría Municipal de Popayán no tiene el carácter de entidad territorial, exigida por el artículo 136 del CPACA para que proceda el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con el artículo 286 Constitucional, este carácter solamente lo ostentan los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 267 y el artículo 7 de la Ley 42 de 1993, los organismos encargados del control fiscal ejercen una vigilancia autónoma e independiente, sin que puedan catalogarse como una entidad territorial.

Luego entonces, contrario a lo que acontece con el orden nacional, donde el Consejo de Estado asume el control inmediato de legalidad respecto de autoridades públicas, a nivel local este control se restringe a las entidades territoriales, cuya consecuencia lógica es que solo están sujetos a este control los actos de las entidades territoriales y por lo tanto la legalidad de este acto, como se dijo en líneas anteriores, debe adelantarse por los medios de control ordinarios establecidos para tal fin.

Corolario de lo expuesto, este Despacho Judicial se abstendrá de avocar el conocimiento de la Resolución 039 del 16 de marzo de 2020 y por lo tanto, **SE DISPONE:**

1.- **ABSTENERSE** de avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución no. 039 de 16 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría Municipal de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **Por SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, notifíquese la presente decisión a la Contraloría Municipal de Popayán y a la señora Agente del Ministerio Público.

3.- **Publíquese** esta providencia y la Resolución no. 039 de 16 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría Municipal de Popayán, en la página

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00288-00.
Remitente: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA.
Decreto: CIRCULAR 039 DE 16 DE MARZO DE 2020.
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

web de la Rama Judicial dispuesta para el control inmediato de legalidad, para conocimiento de la comunidad.

4.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ